

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 11001 31 05 **023-2024-10058 00** de **KEYLA ARAUJO LASTRE**. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada en nombre propio por **KEYLA ARAUJO LASTRE** identificado (a) con C.C. No. **1.020.719.200** en representación de su mejor hijo S.M.A. contra:

- **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** representado legalmente por la Ministra **Dra. AURORA VERGARA FIGUEROA** o quien haga sus veces.
- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** representada legalmente por la **Dra. ISABEL SEGOVIA OSPINA** o quien haga sus veces.
- **DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE USAQUÉN** representada legalmente ante por quien haga sus veces.
- **COLEGIO MARÍA INMACULADA SCHOOL** representado legalmente por **MARTHA YANETH FONSECA FONSECA** o quien haga sus veces.

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca del trámite y/o procedimiento adelantado respecto a la cancelación de la matrícula del menor S.M.A., su estado actual, junto a un pronunciamiento de fondo a los hechos y pretensiones incoados.

Deberán dar contestación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un

resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, **que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar**, por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2173e4b6c15668c2c6475cbb01b1237677870662dc131d19fe53204a1537ad59**

Documento generado en 23/04/2024 08:57:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 24 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **23 de abril de 2024**. Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el N° **11001 31 05 023-2024-10 045 00** de **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO y OTRA**, se profirió el día **11 de abril de 2024**, y las accionantes presentan escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma, y que la **Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 1991**, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela. Sírvase proveer.

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por la **Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014**, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el **Decreto 2591 de 2001**, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR** al Dr. **ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de fecha **11 de abril de 2024**. De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: **MARTHA LUCILA GONZALEZ VALERO** identificada con C.C No. 39.688.993 y **CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO** identificada con C.C. No. 39.682.691, fecha de petición: **27 de julio de 2023, dentro del expediente 305 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d2ec3e00bc575143110f446787b8df83a43773e3d7bb5eefd8964c343ea0e**

Documento generado en 23/04/2024 08:57:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 ABR 2024 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2021 00067 00** en el que demanda **EDGARDO ENRIQUE CRISON MENDOZA**, informándole que la apoderada del ejecutante puso en conocimiento de la sociedad ejecutada la respuesta emitida por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la ejecutada **TAKAMI S.A.**, con el fin de que acredite el pago de las diferencias de los aportes al **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**, que fueron ordenadas en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 31 de marzo de 2023, y que fue objeto de aclaración el 30 de mayo de 2023, ello con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo.

Por secretaría, líbrese y tramitase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0527dc5457633813122ca7ade50a0a30bbddce99c70b3028bfe76d76f6a3911**

Documento generado en 23/04/2024 08:57:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 ABR 2024
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2016 00419 00** en el que demanda **JOSÉ RAMIRO FRANCO GÓMEZ**, informando que la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante se ajusta a lo determinado en el mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2023, **SE APRUEBA** dicha liquidación en la suma de **\$85.899.446**, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y precisando que la indemnización moratoria fue liquidada teniendo en cuenta como fecha de corte el día 12 de febrero de 2024, momento en el que se presentó la respectiva liquidación.

Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e746393f5ebc1ba19d813c079159ad32dc9ce17cb2ca28e2db66ebd3d5f4593**

Documento generado en 23/04/2024 08:57:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
24 ABR 2024

Hoy _____ se notifica el aut-

anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **1100131050 023 2021 00353 00** en el que demanda **MARCELIANO ALCENDRA SÁNCHEZ**, informándole que la apoderada de la demandada Management + Development Constructora SAS presentó renuncia al poder; y la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada Angélica Yohana Orjuela Castañeda, quien venía actuando como apoderada de la demandada Management + Development Constructora SAS.

Por secretaria, comuníquese esta decisión a la demandada a través del correo notificaciones@mdconstructora.com, ello con el fin de que confiera poder a abogado que la represente en el proceso.

Finalmente, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante con el fin de que acredite las gestiones adelantadas para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad K A Asesorías y Servicios SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfc784e8ae05ceb9fecccd6161f9dea4ac74a55540e69b65af92a0b23dfd66d**

Documento generado en 23/04/2024 08:57:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2020 00093 00** en el que demanda **GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA**, informándole que el apoderado del ejecutante solicitó la entrega a su favor de los títulos judiciales existentes en el proceso, teniendo en cuenta que cuenta con la facultad expresa para cobrarlos, como se demuestra en el contrato de prestación de servicios. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO A. D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., 23 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyeron dos títulos de depósito judicial a favor del demandante, el primero identificado con el número 400100008572058 por la suma de \$1.908.526, y el segundo identificado con el número 400100008602225 por la suma de \$908.526, y dado que los mismos corresponden a las costas del proceso ordinario, **SE ORDENA LA ENTREGA Y EL PAGO** de estos títulos al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.688.624**, ello teniendo en cuenta que en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre Guillermo Beltrán Orjuela e Iván Mauricio Restrepo Fajardo, se acordó que las agencias y costas en derecho en caso de que fueran favorables a la parte demandante serían en su totalidad para el abogado.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los documentos aportados al proceso por Porvenir y Colpensiones (fls. 103 y 105), de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, **SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y, en consecuencia, el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c2d3c77ddaceb1395c0edebfaea3254a354142a59a879b4d637c0f2cb818f88

Documento generado en 23/04/2024 08:57:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 ABR 2024 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105 023 2019 00513 00** en el que demanda **DORA ELSA PERDOMO AVILES**, informándole que la curadora ad litem designada a la parte ejecutada presentó excepciones frente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE SEÑALA EL JUEVES 23 DE MAYO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en la cual se resolverá la excepción de compensación, formulada por la curadora ad litem de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6110593adbc92e80b9bdf07371e84414e7c8e54d15421b02a5433b24224bcea**

Documento generado en 23/04/2024 08:57:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 24 ABR 2024 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 21

El Secretario,

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5741839dd32c34779c47a238baa19497ea54c37eaf2709f84a417ab369ed9f**

Documento generado en 23/04/2024 09:21:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

El día 24 ABR 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario,